Esta Dirección Provincial, haciendo uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 3 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 12) e instrucciones complementarias, ha acordado modificar los Centros docentes públicos que se indican en el anexo a la presente Resolución.

Avila, 18 de octubre de 1984.—El Director provincial, Eduardo Cabezas Avila.

ANEXO QUE SE CITA

PROVINCIA DE AVILA

MUNICIPIO: AVILA. LOCALIDAD: AVILA DE LOS CABALLEROS.
CODIGO DE CENTRO: 05000476
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "DE PRACTICAS".
DOMICILIO: AVDA DE JOSE ANTONIO 1.
REGIMEN ESPECIAL DE PROVISION.
-TRANSFORMACIONES: 10 DE NIÑOS E.G.B. DE REGIMEN ESPECIAL SE TRANSFORMAN EN 10 MIX. E.G.B. DE REGIMEN ESPECIAL.
COMPOSICION RESULTANTE: 10 MIX. E.G.B., 1 DIRECCION S.C. Y 1 PROFESOR DIPLOMADO EDUC. FISICA DE REGIMEN ESPECIAL.

MUNICIPIO: AVILA. LOCALIDAD: AVILA DE LOS CABALLEROS.
CODIGO DE CENTRO: 05000488
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO "DE PRACTICAS".
DOMICILIO: AVDA DE JOSE ANTONIO 1.
REGIMEN ESPECIAL DE PROVISION.
-TRANSFORMACIONES: 9 DE NIÑAS E.G.B. Y 1 DE NIÑAS E.E. DE REGIMEN ESPECIAL SE TRANSFORMAN EN 9 MIX. E.G.B. Y 1 MIX. E.E. DE REGIMEN ESPECIAL.
COMPOSICION RESULTANTE: 9 MIX. E.G.B., 4 DE PARVULOS, 1 MIX. E.E. Y 1 DIRECCION S.C. DE REGIMEN ESPECIAL.

MUNICIPIO: CASASOLA. LOCALIDAD: DURUELO.
CODIGO DE CENTRO: 05001481
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
DOMICILIO: DURUELO.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-SUPRESIONES: 1 MIX. E.G.B.
POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

MUNICIPIO: HOYOS DE MIGUEL MUÑOZ. LOCALIDAD: HOYOS DE MIGUEL MUÑOZ.
CODIGO DE CENTRO: 05002369
DENOMINACION: COLEGIO PUBLICO.
DOMICILIO: HOYOS DE MIGUEL MUNOZ.
REGIMEN ORDINARIO DE PROVISION.
-SUPRESIONES: 1 MIX. E.G.B.
POR TANTO ESTE CENTRO DESAPARECE COMO TAL.

25999 *RESOLUCION de 24 de octubre de 1984, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la que se hace público el resultado del concurso a premios del año 1984.*

Resultado del concurso a premios del año 1984.

Sección de Ciencias Exactas

Premio a don Antonio Díaz Miranda por su trabajo «Sistemas de Plaff Homogéneos no Degenerados».

Sección de Ciencias Físicas y Químicas

Premio a don Miguel Alario Franco por su trabajo «Microdominios Bi y Tridimensionales en Oxidos Metálicos Relacionados con el Tipo Estructural Perovskita».

Sección de Ciencias Naturales

Declarado desierto.

Madrid, 24 de octubre de 1984.—El Secretario general.—14.666-E.

26000 *RESOLUCION de 24 de octubre de 1984, de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, por la que se transcriben las bases generales para el concurso de premios del año 1985.*

BASES GENERALES PARA EL CONCURSO DE PREMIOS DEL AÑO 1985

Artículo 1.° La Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales ofrece tres premios destinados a trabajos de investigación sobre materias relacionadas con las disciplinas que la Corporación cultiva y sus aplicaciones.

Cada uno de los premios se otorgará al mejor trabajo presentado sobre materias correspondientes a cada una de las tres Secciones en que está dividida la Academia: Ciencias Exactas, Ciencias Físicas y Químicas y Ciencias Naturales.

El premio consistirá en una medalla exornada con el escudo de la Academia, un diploma en que conste la adjudicación y pesetas 250.000.

Art. 2.° En virtud de lo dispuesto en el testamento del que fue Académico numerario de esta Corporación, excelentísimo señor don José Antonio de Artigas Sanz, esta Real Academia anuncia la concesión del «Premio Alfonso XIII» para el mejor trabajo sobre Historia de la Ciencia Aplicada. El premio consistirá en un diploma en que conste la adjudicación y la cantidad de 250.000 pesetas.

Art. 3.° Todos los premios serán indivisibles, pudiendo los concursos ser declarados desiertos a juicio de la Academia.

Art. 4.° Podrán tomar parte en este concurso autores españoles, portugueses, iberoamericanos y filipinos, exceptuándose los Académicos numerarios y correspondientes de la Corporación.

Art. 5.° Los trabajos que se presenten al concurso habrán de ser inéditos y redactados en castellano. No se admitirán los que en su totalidad o en su parte fundamental hayan sido juzgados por cualquier Corporación científica, docente o académica, lo que habrá de acreditarse mediante declaración jurada firmada por los autores, sin cuyo requisito serán eliminados los trabajos presentados.

Art. 6.° Los trabajos que opten a los premios habrán de presentarse, por triplicado, en el domicilio de la Academia (calle Valverde, 22), antes del día 15 de mayo de 1985, en días laborables, de cinco a ocho de la tarde, o por correo certificado, indicando, en su caso, la Sección a cuyo premio aspiran. Los que opten al premio «Alfonso XIII» se presentarán, también por triplicado, antes del día 15 de mayo de 1985, en las mismas condiciones antes indicadas.

Los trabajos podrán presentarse firmados o con un lema, acompañando, en este último caso, un sobre cerrado señalado en su exterior con el mismo lema, y que contenga en el interior el nombre y dirección del autor o autores. La entrega del trabajo se hará constar mediante un resguardo con la fecha de presentación y el número correlativo que al trabajo corresponda, firmado por el Secretario general de la Academia.

Art. 7.° Los trabajos premiados podrán ser publicados por la Academia en la fecha y forma que ésta determine, quedando los autores obligados a introducir las modificaciones o reducciones que, para este fin, acuerde la Academia. Al publicarse el trabajo serán entregados 50 ejemplares al autor.

Art. 8.° No obstante, la Academia podrá autorizar la publicación de los trabajos premiados en la revista o serie de publicaciones, nacionales o extranjeras, que el autor desee. En este caso, deberá hacer constar claramente, junto al título, que el trabajo fue premiado en el concurso a premios de 1985 comprometiéndose el autor a entregar 25 ejemplares del trabajo publicado.

Art. 9.° El resultado de este concurso se hará público en el «Boletín Oficial del Estado». A partir de la fecha en que este fallo se publique, los autores de los trabajos no premiados dispondrán de un plazo de dos meses para retirarlos, así como el sobre que contenga su nombre en el caso de los presentados sin firma, mediante la presentación del resguardo que les fue entregado a su presentación en la Academia.

Madrid, 24 de octubre de 1984.—El Secretario general, José María Torroja.—14.667-E.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26001 *RESOLUCION de 31 de octubre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de los acuerdos adoptados para la revisión del Convenio Colectivo de «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.».*

Visto el texto de los acuerdos adoptados para la revisión del Convenio Colectivo de «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», suscrito por la representación empresarial y por la representación de los trabajadores de la misma el día 5 de septiembre de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de octubre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

ACUERDOS ADOPTADOS PARA LA REVISION DEL CONVENIO COLECTIVO DE "AUTOPISTAS DEL ATLANTICO, CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S. A."

PRIMERO.- En ejecución de lo previsto en el artículo 4º, párrafo segundo del Convenio Colectivo de AUTOPISTAS DEL ATLANTICO, CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S.A., las partes establecen el alcance de la revisión de los aspectos económicos y de jornada laboral para el año 1.984 en los siguientes términos:

Modificar el contenido de los artículos 4, 10, 19, 20, 22, 23, 24 y 25 del Convenio Colectivo de 25 de Marzo de 1.983, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 103, de 30 de Abril del propio año, redactándolos y revistiéndolos de plena eficacia para su efectividad en el año 1.984 del modo que sigue:

Artículo 4º.- Ámbito temporal.

Se sustituye el primer párrafo por el que sigue:

La revisión del Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, retrotrayéndose en sus efectos económicos al día 1º de Enero de 1.984.

Artículo 10.- Jornada y horario laboral.

El párrafo octavo se deja establecido con la redacción que sigue:

Con carácter general, la jornada anual de trabajo efectivo será de 1.828 horas. El tiempo de descanso para el personal que realice jornada continuada que tiene carácter de tiempo efectivo de trabajo, se mantiene en los mismos términos y condiciones que han venido rigiendo hasta el día de la fecha, sin que ello signifique una alteración de la práctica habitual, tal y como se viene utilizando dicho descanso y que se concreta en que ello se lleva a cabo fuera del puesto de trabajo en las Estaciones de Peaje de Cecebre, Santiago, Figueirido, Rande y Cangas en jornada diurna.

Artículo 19.- Normas generales.

Se amplía el contenido de este artículo con la siguiente nueva redacción:
Se establece un incremento global máximo para 1.984 del 6,5%, con inclusión de la antigüedad devengada en el año en curso, calculada sobre la suma de los conceptos de: Sueldo convenio; Complemento puesto de trabajo; Quebranto de moneda, recuento y conteo, y Plus de presencia y puntualidad establecidos a 31 de diciembre de 1.983.

Igualmente se revisa en el mismo porcentaje el valor unitario del Plus nocturno.
El indicado incremento se distribuye:

a).- Se garantiza un aumento mínimo anual de 80.500 pesetas líneales para el personal que haya ingresado en la Empresa antes de 1º de Enero de 1.982, desglosadas en los conceptos de Sueldo Convenio, Complemento Puesto de Trabajo, Antigüedad, Plus de Presencia y Puntualidad y Quebranto de Moneda, Recuento y Conteo. Ello no obstante, al personal que tenga jornada reducida le será aplicado el aumento en proporción a las horas trabajadas.

b).- Al personal que haya ingresado en la Empresa a partir de 1º de Enero de 1.982 le será minorado, de las indicadas 80.500 pesetas precedentemente aludidas, la parte del bienio por antigüedad aun no devengado en 1.984.

c).- El importe de la minoración establecida en el anterior apartado b) se repartirá entre aquellos trabajadores que hubiesen alcanzado las citadas 80.500 pesetas, con excepción del personal que hubiere ingresado a partir de 1º de Enero de 1.982 citado en el anterior inciso b) y el resto del personal que según el aumento porcentual que por aplicación del apartado a) supere las 80.500 pesetas.

d).- Al personal cuyas retribuciones en 1.983 por la suma de los conceptos de Sueldo Convenio, Complemento Puesto de Trabajo, Plus de Presencia y Puntualidad y Quebranto de Moneda, Recuento y Conteo, no alcanzaran un importe bruto de 900.000 pesetas, se les aplicará un porcentaje comprendido entre el 7% y el 9% sobre la suma de las partidas precedentemente indicadas.

e).- Al resto del personal no comprendido en los anteriores apartados se les aplicará un incremento porcentual del 5% sobre sus retribuciones brutas de 1.983 compuestas por la suma de los conceptos de Sueldo Convenio, Complemento Puesto de Trabajo, Plus de Presencia y Puntualidad y Quebranto de Moneda, Recuento y Conteo. Al importe que resulte del artículo anterior se le adicionará la cuantía del bienio por antigüedad que se devengue en el presente año 1.984.

f).- La revisión parcial de cada uno de los conceptos citados se desarrolla a continuación en cada uno de los correspondientes artículos.

Artículo 20.- Retribución.

Se modifica el párrafo cuarto del apartado A).- Sueldo Convenio, dejándolo redactado:

En el Anexo 4 figura el Sueldo convenio para cada categoría profesional. En tal sentido ambas partes asumen el compromiso de estudiar la posibilidad de modificar el número de niveles salariales que figuran en dicho Anexo. El Sueldo Convenio de 1.983 llevará un incremento entre el 5% y el 6% para lo cual el aumento del Complemento Puesto de Trabajo de 1984 será trasvasado en la medida de lo necesario a dicho Sueldo Convenio, respetándose en todo caso el que toda la plantilla se mantenga en la misma categoría y nivel salarial que tenía en 31 de Diciembre de 1.983, admitiéndose para ello sea retocado convenientemente el anexo 4 de Sueldo Convenio. Esta nueva tabla salarial se incorporará a esta acta una vez hechos los cálculos oportunos.
El párrafo segundo del apartado B).- Complemento Puesto de Trabajo se redacta:
Este complemento comprenderá, en su caso, el incremento resultante de sumar las diferencias que se produzcan de aplicar porcentajes fijos a los conceptos de Sueldo Convenio, Antigüedad, Plus de Presencia y Puntualidad y Quebranto de Moneda, Recuento y Conteo, que en todo caso garantizará el incremento salarial que sirva para completar los aumentos previstos en el anterior artículo 19.

Artículo 22.- Antigüedad.
Se añade un tercer párrafo con la siguiente redacción:

Durante el presente año 1.984 los valores unitarios de 1.983 se incrementan en un 5,5%

Artículo 23.- Plus nocturno.
Se complementa su contenido con el siguiente:

Durante el presente año 1.984 los valores unitarios de 1.983 se incrementan en un 6,5%.

Artículo 24.- Quebranto de moneda, recuento y conteo.

Se amplía con el siguiente párrafo:
Se incrementa su importe en un 5% y la cantidad resultante se trasvasa al concepto de Sueldo Convenio, manteniéndose inalterados los valores establecidos para los Cobradores de Peaje y Oficiales 1ª Mecánicos en 1.983.

Artículo 25.- Plus de presencia y puntualidad.

Se complementa con un párrafo último redactado así:
Se incrementan en un 5% las cuantías fijadas en el Anexo nº 6 del presente Convenio.

NOTA.- Las cifras actualizadas que aparecen en los atinentes Anexos han sido redondeadas en los casos en que ha sido preciso, a fracciones de 0 ó 5 pts.

SEGUNDO.- En todo lo que no resulte expresamente modificado por los acuerdos a que se contrae el anterior apartado primero, se entenderá plenamente vigente el texto del Convenio Colectivo de AUTOPISTAS DEL ATLANTICO, CONCESIONARIA ESPAÑOLA, S.A. de fecha 25 de Marzo de 1.983.

TERCERO.- La negociación de la revisión de los anteriores aspectos ha sido desarrollada y concluída con pleno conocimiento de su incidencia positiva en el actual panorama socio-económico de las relaciones laborales de la Empresa.

CUARTO.- Los acuerdos anteriormente consignados tienen ámbito interprovincial, rigiendo para las provincias de La Coruña, Pontevedra y Madrid, habiendo estado presididas las deliberaciones de los mismos bajo los principios de la buena fé y bajo un clima de entendimiento mútuo y absoluta fidelidad a cuanto disponen las normas laborales vigentes.

QUINTO.- Los acuerdos adoptados por la Comisión Negociadora han sido aprobados con el voto favorable del 83,33 por cien de los representantes de los trabajadores y del cien por cien de la representación de la Empresa, por lo que de esta forma se cumple lo previsto en el artículo 89, 4), del Estatuto de los Trabajadores.

SEXTO.- El texto de los acuerdos adoptados se remite a la Dirección General de Trabajo a efectos de su registro y posterior publicación en el Boletín Oficial del Estado.

SEPTIMO.- A efectos de debida constancia, se unen a la presente Acta los Anexos números 1, 2, 4, 5y 6 debidamente actualizados de conformidad con los acuerdos adoptados.

Y, en prueba de conformidad con todo lo precedente expuesto, se extiende la presente Acta que, una vez leída, es aprobada por unanimidad y firmada por los intervinientes por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha expresados en su encabezamiento.- Intercalado: "Rande".- VALE.----------

ADICION.- Se extiende para hacer constar que los acuerdos a que se contraen la presente Acta quedan condicionados a la incorporación del Anexo nº 4, de Sueldo Convenio, a que se refiere el artículo 20, sobre retribuciones, del apartado primero, cuya firma por los integrantes de la Comisión Negociadora supondrá la plena conformidad de todo ello.

ANEXO Nº 1

HORARIOS, JORNADA DE TRABAJO Y CICLOS

SERVICIO AFECTADO	CLASE DE JORNADA	PERIODO	HORARIOS DE TRABAJO	H. TOTALES TRABAJADAS		DIAS TOTALES			OBSERVACIONES
				DIARIAS	ANUALES	LABORABLES	DESCANSOS	VACACIONES	
COBRADORES DE PEAJE	JORNADA A TURNO NO CONTINUADO	1 Enero a 31 Diciembre	Turno A: 7 a 15 h. Turno B: 15 a 23 h. Turno C: 23 a 7 h.	8	1.826	228	108	30	Ciclos 6-3: Durante 11 meses. Períodos de 9 días (6 de trabajo y 3 de descanso). Ciclos 7-2: Durante 1 mes. Períodos de 9 días (7 de trabajo y 2 de descanso). El pase del ciclo 6-3 al 7-2 no modificará la estructura de los cuadros oficiales de turnos establecidos, en cuanto a su rotación. Para ello el ciclo 7-2 se confeccionará añadiendo al 6-3 un día de trabajo al comienzo del ciclo y restando, por consiguiente, un día al período de descanso, lo que se efectuará de común acuerdo entre Empresa y Comité.
	JORNADA A TURNO NO PARTIDO	1 Enero a 31 Diciembre	De 9,00 a 13,00 h De 17,00 a 21,00 h.	8					
COORDINADORES DE COMUNICAC. Y MECANICOS ASISTENCIA USUARIOS.	JORNADA A TURNO NO CONTINUADO	1 Enero a 31 Diciembre	Turno A: 6 a 14 h. Turno B: 14 a 22 h. Turno C: 22 a 6 h.	8	1.826	228	108	30	Ciclos: 6-3 ó 6-2 Períodos de 9 y 8 días (6 de trabajo y 3 ó 2 de descanso según el ciclo).
	JORNADA A TURNO NO PARTIDO	1 Ene/15 Jun. 16 Set/31 Dic.	De 9,00 a 14,00 h. De 15,30 a 19,00 h.	8,30	1.826	228	108	30	
		16 Jun/15 Set.	De 8,00 a 14,45 h.	6,45					
EXPLOTACION NO SUJETO A TURNOS.	JORNADA PARTIDA (De lunes a viernes).	1 Ene/15 Jun. 16 St/31 Dic.	De 9,00 a 14,00 h. De 15,30 a 19,00 h.	8,30	1.826	228	108	30	El número total de horas anuales es una estimación que puede variar según que las vacaciones se disfruten en invierno o verano.
	JORNADA CONTINUADA. (De lunes a viernes)	16 Jun/15 Set.	De 8,00 a 14,45 h.	6,45					
OBRA Y EXPROPIACIONES.	JORNADA PARTIDA (De lunes a viernes)	1 Enero 1 31 Diciembre	De 9,00 a 13,00 h.Ob.pr. De 13,00 a 14,00 h.Flex. De 15,00 a 16,00 h.Flex. De 16,00 a 19,00 h.Ob.pr.	8	1.826	228	108	30	
OFICINAS CENTRALES Y DELEGACION MADRID.	JORNADA PARTIDA (De lunes a viernes).	1 Ene/15 Jun. 16 St/31 Dic.	De 8,15 a 8,45 h.Flex. De 8,45 a 14,00 h.Ob.pr. De 15,15 a 15,30 h.Flex. De 15,30 a 18,00 h.Ob.pr. De 18,00 a 18,45 h.Flex.	8,30	1.790	228	108	30	El número total de horas anuales es una estimación que puede variar según que las vacaciones se disfruten en invierno o verano.
	JORNADA CONTINUADA. (De lunes a viernes).	16 Junio a 15 Setiembre	De 8,00 a 14,00 h.Ob.pr.	6					

ANEXO 2

CATEGORIAS PROFESIONALES

- TITULADO GRADO SUPERIOR
- LICENCIADO
- TITULADO GRADO MEDIO
- INGENIERO TECNICO
- JEFE DE SECCION
- JEFE DE 1ª ADMINISTRATIVO
- JEFE DE NEGOCIADO
- JEFE DE 2ª ADMINISTRATIVO
- OFICIAL 1ª ADMINISTRATIVO
- OFICIAL 2ª ADMINISTRATIVO
- AUXILIAR ADMINISTRATIVO
- AUXILIAR TECNICO
- DELINEANTE
- ANALISTA-PROGRAMADOR
- COORDINADOR DE COMUNICACIONES
- COBRADOR DE PEAJE
- OFICIAL 1ª ELECTRONICO
- OFICIAL 1ª ELECTRICISTA
- JEFE DE TALLER
- JEFE DE EQUIPO
- OFICIAL 1ª MECANICO
- ENCARGADO GENERAL
- ENCARGADO
- CAPATAZ
- OFICIAL DE OFICIO DE 2ª
- PEON ESPECIALISTA
- PEON
- CONSERJE
- LIMPIADORA

Su ordenación no tiene significado jerárquico.

ANEXO 4

SUELDO CONVENIO

(Importes brutos en pesetas)

CATEGORIAS	Devengo	NIVEL A	NIVEL B	NIVEL C	NIVEL D
Titulados superiores	Mensual	155.730	148.440	141.150	133.240
	Anual	2.180.220	2.078.160	1.979.820	1.865.360
Titulados de grado medio, Ingenieros técnicos y Jefes de Sección Administrativa.	Mensual	130.153	124.100	116.800	109.500
	Anual	1.822.170	1.737.400	1.635.200	1.533.000
Auxiliares técnicos y delineantes.	Mensual	102.190	94.840	89.690	86.470
	Anual	1.430.660	1.327.760	1.255.660	1.210.580
Jefes de 1ª y 2ª Administrativo, Jefe de Negociado y Analista-Programador.	Mensual	102.190	97.830	95.120	90.600
	Anual	1.430.660	1.369.620	1.331.680	1.268.400
Oficial 1ª Administrativo	Mensual	88.290	80.000	78.500	74.450
	Anual	1.236.060	1.120.000	1.099.000	1.042.300
Oficial 2ª Administrativo	Mensual	67.640	66.640	64.790	60.180
	Anual	946.960	932.960	907.060	842.520
Auxiliar Administrativo	Mensual	58.280	56.450	55.245	54.033
	Anual	814.800	790.300	773.430	756.490
Coordinador de Comunicaciones	Mensual	89.040			
	Anual	1.246.560			
Cobrador de Peaje	Mensual	70.490			
	Anual	986.860			
Encargado General, Encargado, Jefe de Taller, Capatas, Jefe de Equipo.	Mensual	101.450	94.225	86.120	
	Anual	1.420.300	1.319.150	1.205.680	
Oficial 1ª Electrónico y Eléctrico	Mensual	92.190	89.090		
	Anual	1.290.660	1.247.260		
Oficial 1ª Mecánico, Conductor y Conserje.	Mensual	81.860	78.410	74.290	72.383
	Anual	1.146.040	1.097.740	1.040.060	1.013.390
Oficial de oficio, peón especialista y peón.	Mensual	75.040	74.340	70.145	67.730
	Anual	1.050.560	1.043.360	982.030	948.220
Limpiadora (por horas)	Mensual	32.070			
	Anual	448.980			

NOTA: Importe anual = importe mensual x 14.

ANEXO 5

TABLA DE ANTIGUEDAD

(Importes brutos por bienio y pago)

CATEGORIAS	Importe
- Titulado grado superior, Licenciado	2.100
- Titulado Grado Medio, Ingeniero Técnico y Jefe de Sección	1.890
- Jefe 1ª Administrativo, Jefe 2ª Administrativo, Jefe de Negociado, Analista-Programador, Encargado General, Encargado, Jefe de Taller, Auxiliar Técnico A y Auxiliar Técnico B	1.680
- Oficial 1ª Administrativo, Oficial 2ª Administrativo, Auxiliar Técnico C, Auxiliar Técnico D, Delineantes, Coordinador de Comunicaciones, Cobrador de Peaje, Jefe de Equipo, Capatez, Oficial 1ª Electrónico, Oficial 1ª Electricista, Oficial 1ª Mecánico y Conserje	1.420
- Auxiliar Administrativo, Oficial de Oficio, Peón especialista y Peón	1.210
- Limpiadora (por horas)	440

ANEXO 6

PLUS DE PRESENCIA

CATEGORIAS	IMPORTES BRUTOS JORNADA COMPLETA	IMPORTES BRUTOS MEDIA JORNADA
- Titulado grado superior, Licenciado, Titulado Grado Medio, Jefe de Sección, Jefe de Negociado, Jefe 1ª Administrativo, Jefe 2ª Administrativo, Analista-Programador, Auxiliar Técnico A, Auxiliar Técnico B, Jefe de Taller, Encargado General y Encargado	239	118
- Oficial 1ª Administrativo A, B y C, Auxiliar Técnico C, Delineante, Coordinador de Comunicaciones, Oficial 1ª Electrónico, Oficial 1ª Electricista, Oficial 1ª Mecánico A y B, Capatez, Jefe de Equipo y Conserje	185	90
- Cobrador de Peaje, Oficial 1ª Administrativo D, Oficial 2ª Administrativo, Auxiliar Administrativo, Oficial 1ª Mecánico C y D, Oficial de Oficio, Peón especialista, Peón	130	63
- Auxiliar Administrativo	109	55